

que habrá de durar por lo menos 10 Días;

- b) El aviso deberá indicar la fecha de inicio y la fecha de terminación de la Temporada Abierta, el lugar en el que las partes interesadas podrán presentar sus Solicitudes de Servicio, el criterio mínimo (tales como Tarifas o periodo) y el procedimiento para que las partes interesadas obtengan Solicitudes de Servicio;
- c) El criterio de evaluación de las ofertas deberá determinarse y hacerse del conocimiento público. El método establecido para asignar y/o ceder capacidad, en caso de que las Solicitudes de Servicio excedan la capacidad planeada, deberá ser justo y no indebidamente discriminatorio;
- d) El acceso a la Capacidad del Sistema no deberá condicionarse a la adquisición de otros Servicios que ofrezca el Transportista o cualesquiera de sus filiales o subsidiarias.
- e) En caso de una Ampliación, el Transportista y el Usuario podrán revisar los términos de los Contratos vigentes, y acordarán las modificaciones correspondientes.

8.3. Información que deberá comprender el aviso de la Temporada Abierta

- a) Una descripción de las instalaciones y servicios que el Transportista ofrece;
- b) El costo y la capacidad estimados de las instalaciones;
- c) Una lista de los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega y las Capacidades Disponibles en cada punto;
- d) Una descripción de cualquier Servicio o condiciones especiales que puedan resultar conducentes para los Usuarios;
- e) La tarifa prevista para cada tipo de Servicio que se ofrece;
- f) Un calendario con las fechas de servicio y otras fechas relevantes;
- g) Una descripción detallada de los procedimientos que el Usuario debe seguir para participar en la Temporada Abierta;
- h) Una descripción detallada del mecanismo que empleará el Transportista para asignar y/o ceder la capacidad entre los Usuarios.

8.4. Asignación de Capacidad

El Transportista deberá evaluar cada Solicitud de Servicio y deberá asignar la Capacidad Disponible y, en su caso, la capacidad objeto de una cesión por conducto del Transportista, entre las solicitudes válidas que ofrezcan el mayor valor presente neto basado en el

Volumen, vigencia y Tarifa de cada solicitud, salvo que la Temporada Abierta establezca lo contrario.

En el supuesto de que una o más Solicitudes de Servicio válidos similares ofrezcan un valor presente neto igual en esa fecha, el Transportista deberá asignar la Capacidad Disponible a la Solicitud de Servicio que fue recibida primero, conforme al principio "primero en tiempo, primero en derecho". Si el Sistema cuenta aún con Capacidad Disponible, el Transportista deberá repetir el procedimiento para cada solicitud subsecuente. No obstante lo anterior, el Transportista se reserva el derecho de combinar y/o elegir las solicitudes de los Usuarios sobre bases no indebidamente discriminatorias, de manera que obtenga el mayor valor presente neto.

9. TARIFAS

Las Tarifas no serán indebidamente discriminatorias y no estarán condicionadas a la prestación de otros servicios. La metodología para el cálculo de las Tarifas se describe en la Directiva sobre Precios y Tarifas. Las Tarifas contenidas en el Anexo A fueron revisadas y aprobadas por la CRE de conformidad con dicha Directiva y de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Gas Natural.

9.1 Publicación de Tarifas

En conformidad con la disposición 9.63 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, por lo menos una vez al año, el Transportista publicará su lista completa de Tarifas en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto del Sistema. La lista de Tarifas para el primer año de operación se encuentra en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

De acuerdo con la disposición 9.65 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, las Tarifas aprobadas por la CRE se publicarán cinco (5) Días antes de su entrada en vigor. En conformidad con la disposición 9.66 de dicha Directiva, las modificaciones de Tarifas que no requieran ser aprobadas por la CRE se presentarán con anterioridad a la CRE y se publicarán diez (10) Días antes de su entrada en vigor.

9.2 Tarifas Convencionales

De conformidad con la disposición 3.29 y con el Capítulo 11 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, el Transportista podrá pactar con los Usuarios Tarifas Convencionales para la prestación de los servicios de Transporte bajo términos y condiciones distintos de los estipulados en estas Condiciones Generales. Las Tarifas Convencionales así como los términos y condiciones ofrecidos por el Transportista no podrán ser indebidamente discriminatorios ni estar condicionadas a la adquisición de otros servicios.

De conformidad con el Artículo 88 del Reglamento de Gas Natural y con la disposición 11.5 fracción II de la Directiva de Precios y Tarifas, cuando el Transportista haya pactado con los Usuarios Tarifas diferentes a las aprobadas, deberá de registrar ante la **COMISION REGULADORA DE ENERGIA SECRETARIA EJECUTIVA**



contratos objeto de una Tarifa Convencional, e informar a la CRE trimestralmente sobre las Tarifas Convencionales aplicadas durante el periodo inmediato anterior. Asimismo, a más tardar en un año, el Transportista deberá incorporar a estas Condiciones Generales los términos y condiciones ofrecidos a través de dichas Tarifas Convencionales, para lo cual solicitará a la CRE, conjuntamente con el registro del Contrato correspondiente, la modificación a las Condiciones Generales que corresponda, y deberá ofrecer dichos términos y condiciones a los Usuarios que deseen contratar el servicio bajo las mismas condiciones, modalidad o categoría.

El servicio bajo Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de STF adquiridos anteriormente por el Transportista. El Servicio prestado mediante Contratos que contengan Tarifas Convencionales y otros términos y condiciones no tendrán mayor prioridad que los Contratos STF.

Las Tarifas Convencionales en ningún momento podrán ser menores al costo variable que implique la prestación del servicio, que en este caso corresponde al Cargo por Uso establecido en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

9.3 Ajuste de Tarifas

El Transportista ajustará las Tarifas periódicamente conforme a los términos del artículo 86 del Reglamento de Gas Natural. Sin embargo, antes de aplicar las Tarifas nuevas, el Transportista deberá someterlas a la aprobación de la CRE, de conformidad con la Directiva sobre Precios y Tarifas.

Las nuevas Tarifas aprobadas por la CRE serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas oficiales de las entidades federativas donde se ubique el trayecto del Sistema.

10. USO DE LA CAPACIDAD

No se anticipa que exista inicialmente un pico del Sistema.

El Usuario que reciba Gas mediante varios tipos de Servicios en uno o más Puntos de Entrega, deberá recibir los Volúmenes Autorizados en el orden siguiente:

- d) Contratos STF;
- e) Cantidades Adicionales Autorizadas conforme a Contratos STF, y
- f) Contratos STI.

Si el Usuario toma Gas en exceso de la Cantidad Máxima Diaria en cualquier Día de Gas, y dichas tomas no han sido autorizadas por el Transportista, o si el Usuario toma Gas sin Nominación, tales Volúmenes serán considerados como Cantidades Excedentes No Autorizadas, y se considerará que dicho Gas fue entregado mediante el último tipo de



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Servicio utilizado. Por ejemplo, si un Usuario STF toma Cantidades Excedentes no Autorizadas, tales Cantidades se considerarán haber sido entregadas conforme a STF. De acuerdo con lo anterior, el Usuario deberá pagar las Cantidades Excedentes No Autorizadas como se describe en la Sección 12 "Nominaciones y Confirmaciones" más las penalizaciones aplicables por Desbalances de Gas que se establecen en la Sección 13 "Penalizaciones y Desbalances de Gas".

11. PRIORIDAD DEL SERVICIO

Después de confirmar los Nominaciones, el Transportista programará las recepciones en el Sistema y las entregas a los Usuarios para el siguiente Día de Gas. El Transportista programará las recepciones y entregas de Gas de acuerdo con la prioridad de programación siguiente (listadas en orden de mayor a menor prioridad):

1. STF dentro de la CMD del Contrato;
2. Cantidades Adicionales Autorizadas y STI en orden descendiente comenzando con la Tarifa más alta y terminando con la Tarifa más baja. Los Volúmenes solicitados por los diferentes Usuarios a la misma Tarifa serán autorizados antes de aprobar cualquier Nominación correspondiente a la Tarifa inmediatamente inferior. Si la Capacidad Disponible en el Sistema es insuficiente para prestar el Servicio a todos los Volúmenes solicitados dentro de una misma Tarifa, el servicio disponible será autorizado de manera proporcional entre todas las Nominaciones de dicha Tarifa.

Cualquier reducción resultará en asignaciones de Capacidad Disponible a los Servicios de prioridad más alta antes que a los Servicios de prioridad más baja. A menos que se especifique otra cosa, la prioridad en la programación dentro de cualquier categoría será prorrateada.

12. NOMINACIONES Y CONFIRMACIONES

12.1. Nominaciones

12.1.1. General

a) El formato y la información necesaria requerida para una nominación se describe en el formato de Nominación que se adjunta como Anexo B "Formato de Nominaciones" de estas Condiciones Generales. Cada Mes, el Usuario proporcionará una Nominación mensual. Las Nominaciones no serán trasladadas de un Mes al siguiente a menos que se realice una Nominación para varios Meses. El Sistema de Acceso Directo del Transportista para el Seguimiento de Solicitudes (DART por sus siglas en Inglés) tiene la capacidad de cubrir un periodo de hasta seis Meses. La falta de re-nominación causará la interrupción del servicio, sin responsabilidad para el Transportista.

b) Una vez que las Nominaciones sean presentadas y confirmadas, éstas serán obligatorias y vigentes hasta la fecha especificada en la Nominación o bien hasta el final del Mes.



menos que sean modificadas conforme a las disposiciones de la Sección 12.1.3 de estas Condiciones Generales.

- c) Para los efectos de presentar y procesar las Nominaciones que se envíen al Transportista, éstas deberán ser presentadas ya sea electrónicamente o por fax a la siguiente dirección:

Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.
Atención: Departamento de Programación de Operaciones de Gasoductos
500 Dallas, Suite 1000
Houston, TX 77002
Fax: (713) 369-9375

- d) Las Nominaciones deberán ser recibidas por el Transportista de acuerdo con las Secciones 12.1.2. y 12.1.3 de estas Condiciones Generales. El Transportista deberá notificar al Usuario por escrito si un programador ha sido designado para manejar el Contrato del Usuario y todas las notificaciones se enviarán a ese programador. Cualquier duda concerniente al procedimiento de Nominación se dirigirá al Transportista, por conducto del operador del Sistema a su Departamento de Programación de Operaciones de Gasoductos al teléfono (713) 369-9271 o su Departamento de Mercadotecnia al teléfono (713) 369-9270.

12.1.2. Inicio de las Nominaciones Mensuales.

Si el Usuario desea transportar cantidades diarias de Gas comenzando en el primer Día del Mes, éste deberá nominar electrónicamente o presentar el formato de Nominación debidamente requisitado, a más tardar a las 11:30 a.m. Tiempo Central de la Ciudad de México el último Día Hábil, previo al primer Día de dicho Mes.

12.1.3. Nominación Diaria y Cambios.

El Usuario podrá presentar Nominaciones diarias y/o los cambios correspondientes en cualquier Día Hábil. Dichas Nominaciones diarias serán recibidas a más tardar a las 11:30 a.m. Tiempo Central de la Ciudad de México, el último Día Hábil, previo al Día en que se solicite que el Gas comience a fluir. El Transportista realizará su mejor esfuerzo para acomodar cambios por Nominaciones presentadas durante el mismo Día por el Usuario (Nominaciones Intra-día). El Usuario tratará de presentar cambios en las Nominaciones siempre que se espere que los flujos reales sean distintos a los flujos efectivamente nominados.

Cualquier Nominación recibida después de las fechas límites descritas en los Incisos 12.1.2 y 12.1.3 podría provocar un retraso en el Servicio sin responsabilidad para el Transportista.



12.1.4 Cambios Requeridos

Si el Transportista determina que los flujos reales de Gas difieren de las Nominaciones confirmadas y los Desbalances exceden los límites establecidos en la Sección 13 "Penalizaciones y Desbalances de Gas" de estas Condiciones Generales, el Transportista podrá solicitar al Usuario, cambios posteriores en la Nominación (ya sea ajustes tanto en la recepción como en la entrega) con objeto de corregir dicha variación.

12.2. Confirmaciones

El Transportista realizará sus esfuerzos comercialmente razonables para tener todas las Nominaciones confirmadas a más tardar a las 2:00 p.m., pero en ningún caso después de las 3:30 p.m. Tiempo Central de la Ciudad de México, del último Día Hábil en México, previo al Día en que el Gas deba fluir. Si la confirmación no puede ser entregada antes de las 3:30 p.m. Tiempo Central de la Ciudad de México, las Partes se comunicarán para resolver el problema que impida la confirmación correspondiente. El Usuario tendrá la facultad de establecer sus prioridades en la Nominación para clasificar cortes a sus proveedores o clientes.

12.3. Cantidades Excedentes No Autorizadas

En caso de que el Gas sea recibido por cuenta del Usuario en el Sistema de Transporte y dicho Gas no haya sido Nominado y programado de acuerdo con esta Sección 12, el Usuario habrá incurrido en una Cantidad Excedente No Autorizada. El Cargo por la Cantidad Excedente No Autorizada se aplicará a cualquiera de dichos volúmenes. La Tarifa para Cantidades Excedentes No Autorizadas será cinco veces el Cargo por Capacidad para el STF. El Transportista podrá renunciar de manera total o parcial a los Cargos por Cantidades Excedentes no Autorizadas.

13. PENALIZACIONES Y DESBALANCES DE GAS

13.1 Responsabilidad de balancear las recepciones y entregas de Gas

El Usuario será responsable de balancear sus inyecciones y extracciones en los Puntos de Recepción y Entrega. Por su parte, para mantener el balance en el Sistema, el Transportista sólo suministrará a nombre del Usuario los Volúmenes de Gas que el Transportista ha recibido del Usuario, y no deberá aceptar más Volúmenes de Gas a nombre del Usuario en los Puntos de Recepción, de los que han sido enviados a nombre del Usuario durante cualquier Día de Gas.

Diariamente deberá realizarse el ajuste de las cantidades térmicamente equivalentes de Gas que reciba y entregue el Transportista, en forma tan aproximada como sea posible y cualquier Desbalance de Gas acumulado deberá contabilizarse en forma mensual. La corrección de los Desbalances de Gas será responsabilidad del Usuario, independientemente de que el Transportista haya enviado una notificación o no al Usuario en la fecha en que se incurra en dicho Desbalance de Gas. La corrección de los Desbalances de Gas deberá programarse en conjunto con el Transportista, utilizando el proceso de

Nominación tan pronto como se conozca la existencia de la misma y con base en los datos más exactos que se tengan disponibles. Las Nominaciones que se hagan con objeto de corregir estos Desbalances de Gas, tendrán la prioridad más baja en cuanto a la programación y se sujetarán a la capacidad disponible y a otras restricciones operativas propias de este tipo de correcciones. Si en cualquier Día la capacidad es insuficiente para atender todas las Nominaciones tendientes a corregir Desbalances, dichas Nominaciones deberán prorratearse. Con objeto de conservar la integridad del Sistema, el Transportista tendrá derecho a ajustar los volúmenes de cualquier Usuario, según lo ameriten las condiciones operativas.

En caso de no corregirse los Desbalances de Gas, el Usuario se sujetará a los cargos y penalizaciones señalados en la Sección 13.3 de estas Condiciones Generales.

13.2 Correcciones de Desbalances no intencionales

Las condiciones operativas podrán, ocasionalmente, causar un Desbalance temporal y no intencional entre las cantidades de Gas Natural que el Transportista recibe y las cantidades de Gas Natural que el Usuario toma conforme al Contrato. El Usuario deberá incluir la compensación de estos Desbalances de Gas dentro de sus Nominaciones diarias, de forma que éstos se compensen al Día de Gas siguiente en que éstos hayan ocurrido.

13.3 Penalizaciones

Al final de cada Mes de Gas en el que el Gas es recibido y entregado, o tan pronto como sea prácticamente posible, el Transportista proporcionará al Usuario un reporte de los Desbalances de Gas acumulados, estableciendo cualquier Desbalance de Gas expresado en MMBtu y las bases que lo sustenten. Si al final de cualquier Mes, el Usuario tiene un Desbalance de Gas en una posición ya sea positiva o negativa, el Transportista tendrá el derecho de penalizar el Desbalance de Gas conforme a lo siguiente:

El Transportista y el Usuario seleccionarán un precio índice de mercado (Índice de Penalización) y un conjunto de factores aplicables a dicho Índice de Penalización, con objeto de determinar el costo de la Penalización. Si el Transportista y el Usuario no logran seleccionar un Índice de Penalización, el Índice de Penalización será el "Houston Ship Channel Index for Large Packages", publicado el primer Día del Mes en el "Inside FERC Gas Markets Report". Si el Transportista y el Usuario no logran seleccionar el conjunto de factores, entonces los factores aplicables serán los establecidos en la Tabla que se presenta a continuación.

El costo de la penalización deberá reflejar un precio suficientemente más alto que el Índice de Penalización para un Desbalance negativo y, suficientemente más bajo que el Índice de Penalización para un Desbalance positivo (pero en ningún supuesto será más oneroso que los factores establecidos en la siguiente tabla), con objeto de otorgar al Usuario un incentivo para balancear las entregas y recepciones.



Desbalance Negativo significa que el Transportista compensará el Desbalance de Gas al Usuario en un Precio Establecido por insuficiencias. Desbalance Positivo significa que el Transportista compensará el Desbalance al Usuario a un Precio Establecido por excedentes.

Desbalances Negativos

Porcentaje de Desbalance de Gas	Penalización
<5 %	100% del Precio Índice del Gas
>5% pero <10%	110% del Precio Índice del Gas
>10% pero <15%	120% del Precio Índice del Gas
>15% pero <20%	130% del Precio Índice del Gas
>20%	140% del Precio Índice del Gas

Desbalances Positivos

Porcentaje de Desbalance de Gas	Penalización
<5 %	100% del Precio Índice del Gas
>5% pero <10%	90% del Precio Índice del Gas
>10% pero <15%	80% del Precio Índice del Gas
>15% pero <20%	70% del Precio Índice del Gas
>20%	60% del Precio Índice del Gas

Las penalizaciones pagaderas por el Usuario por Desbalances de Gas son adicionales a cualquier otro cargo que el Usuario deba pagar al Transportista. Bajo ninguna circunstancia se considerará que el pago de dichas penalizaciones da derecho al Usuario a tomar Volúmenes de Gas no autorizados o a incurrir diariamente o de manera cotidiana en Desbalances de Gas. En estos casos, además del cobro de dichas penalizaciones, el Transportista podrá ejercer las acciones legales correspondientes en contra del Usuario, conforme a la legislación aplicable.

El Transportista se reserva el derecho a suspender el Servicio al Usuario si sus Volúmenes de Entrega reales exceden a sus Volúmenes de Recepción reales de forma que se afecte adversamente la integridad del Sistema. La suspensión del Servicio en este caso no eximirá al Usuario de su obligación de pagar los Cargos por Capacidad o la Tarifa Convencional según sea el caso, conforme a lo establecido en el Contrato.



13.4 Ajuste por Hora.

Se presume que el Volumen programado del Usuario hasta su CMD se entrega uniformemente durante el transcurso del Día de Gas. Si el volumen recibido cada hora por un Usuario excede en una vigésima cuarta parte de Volumen programado, el Transportista podrá expedirle al Usuario una Orden de Flujo Operativo, conforme a las disposiciones de la Sección 16 “Ordenes de Flujo Operativo (OFO)” de estas Condiciones Generales; en el entendido de que las Ordenes de Flujo Operativas no serán expedidas en dichas circunstancias, a menos que los consumos horarios excedentes presenten riesgos a la seguridad del Sistema o priven a otros Usuarios del STF.

14. REDISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS POR PENALIZACIONES

De conformidad con la Sección 9.34 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, al finalizar el Año Contractual, el Transportista deberá redistribuir entre los Usuarios que tengan Contratos STF, la suma que el Transportista haya recaudado durante el Año Contractual por concepto de penalizaciones, deduciendo el costo en que dicho Transportista haya incurrido a fin de corregir los volúmenes no autorizados o los Desbalances de Gas. La suma que habrá de asignársele a cada Usuario que tenga un Contrato STF, será proporcional a la relación que exista entre el Volumen del STF y la Capacidad del Sistema. Como excepción a lo anterior, el Usuario que haya sido sancionado en virtud de un Volumen no autorizado o Desbalance de Gas, no tendrá derecho a la redistribución que se haga de los cargos por penalización que dicho Usuario le haya pagado al Transportista.

Si la Capacidad del Sistema no se encuentra reservada en su totalidad, el Transportista podrá conservar los ingresos obtenidos con motivo de dichas penalizaciones en forma que resulte proporcional a la capacidad no reservada.

15. PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PROVISIONALES

Previa solicitud escrita del Usuario, el Transportista podrá permitir al Usuario cambiar provisionalmente los Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega conforme al Contrato correspondiente. El cambio provisional de los Puntos de Recepción y/o Entrega, una vez autorizado por el Transportista, estará en vigor por una duración mínima de tres (3) Meses sin que exceda la vigencia del Contrato.

El Usuario podrá solicitar que se aprueben nuevos Puntos de Recepción y/o Puntos de Entrega provisionales, ya sea para el total de la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato o para cualquier porción de la misma. En caso de un cambio de Punto de Recepción o Entrega, todos los demás aspectos del Servicio especificados en el Contrato y en estas Condiciones Generales quedarán sin cambios.

El Transportista deberá evaluar la factibilidad técnica de modificar el Punto de Recepción y/o Entrega dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del Usuario.



El servicio de Transporte en un Punto de Recepción o Entrega provisional, se prestará bajo las mismas condiciones de Servicio que aquéllas establecidas inicialmente en el Contrato, salvo que la modificación del Servicio a un Punto de Recepción o Entrega provisional requiera de condiciones específicas, las cuáles deberán ser acordadas entre el Usuario y el Transportista antes de establecer cualquier Punto de Recepción o Entrega provisional.

16. ORDENES DE FLUJO OPERATIVO ("OFO")

16.1 Propósito de las OFO

El Transportista, a su discreción, tendrá el derecho de expedir OFO's cuando a su juicio sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema de Transporte. Las circunstancias bajo las cuales el Transportista podrá determinar la expedición de OFO's incluyen, en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Responder a un incidente de Fuerza Mayor;
- b) Verificar el mantenimiento actual y futuro del empaque de línea; y
- c) Atender mantenimientos y reparaciones no programados.

Cuando sea posible, el Transportista identificará a aquellos Usuarios cuyos actos requieran que el Transportista expida una OFO y limitará la aplicabilidad de las OFOs a dichos Usuarios. Si el Transportista no logra identificar a los Usuarios cuyos actos motiven o hayan motivado la expedición de una OFO, o si la expedición de ésta es insuficiente para que los Usuarios individuales subsanen las condiciones que requieran de su expedición, el Transportista podrá expedir una OFO adicional aplicable a todos los Usuarios en condiciones no indebidamente discriminatorias.

16.2 Aviso de OFO

Todos las OFO's habrán de transmitirse por facsímil, por notificación escrita o por otro medio de comunicación seleccionado entre el Transportista y el Usuario, a los Usuarios afectados, indicando las causas o condiciones que hacen necesaria la expedición de una OFO. El Transportista expedirá una OFO tan rápidamente como le sea razonable y prácticamente posible. Cuando resulte práctico, el Transportista efectuará la notificación con suficiente antelación a los Usuarios, para atender las necesidades de programación de los gasoductos en sentido ascendente. Cada OFO deberá contener las siguientes disposiciones:

- a) hora y fecha de expedición;
- b) hora en que la OFO se considera en vigor (si no se especifica la hora, la OFO entrará en vigor inmediatamente);
- c) vigencia de la OFO (si no se especifica, la OFO será vigente hasta que se notifique terminación;



d) la parte o las partes que reciben la OFO; y

e) los efectos previstos del evento que motivó la OFO sobre la Capacidad del Sistema, las medidas requeridas para subsanarlo, y la cantidad de Gas requerida con objeto de subsanar la condición operativa que requiere la expedición de la OFO; y

f) cualquier otro punto que el Transportista pueda razonablemente requerir a fin de garantizar la efectividad de la OFO.

El Transportista le informará a los Usuarios cuando vaya a cancelarse cualquier Orden de Flujo Operativo que se encuentre en vigor.

16.3 Derechos del Transportista respecto a OFOs

A discreción del Transportista y una vez notificados los Usuarios responsables, el Transportista tendrá derecho, pero no la obligación de tomar medidas, tal y como la de comprar o vender Gas, con objeto de evitar o atenuar las causas o condiciones que requerirían de la expedición de una OFO. Si el Transportista toma dichas medidas para evitar la expedición de una OFO, los Usuarios responsables deberán reintegrarle al Transportista todos los costos en que éste incurra.

El Transportista, restringirá el STI antes de expedir una OFO solamente cuando dicha restricción alivie las causas o condiciones que hacen necesaria la expedición de una OFO. No será necesario que el Transportista restrinja los STI de Usuarios individuales, cuando la restricción del servicio a dichos Usuarios no afecte la OFO.

Una vez que el Transportista expida una OFO, corresponderá al Usuario ajustar los suministros de Gas de la forma en que se le instruya, dentro del lapso de tiempo que se especifica en la OFO. El omitir cumplir oportunamente con una OFO puede ocasionar la inmediata interrupción de todo o parte del servicio del Usuario y provocar que el Usuario se haga acreedor a una penalización de US\$25 más el Precio de las Penalizaciones por Dth (descrito en la Sección 13.3 "Penalizaciones" de estas Condiciones Generales), sobre todos los volúmenes que excedan aquel permitido bajo la OFO. El pago de penalizaciones por cantidades excedentes no autorizadas no otorga el derecho a exceder los niveles que establece una OFO. En el supuesto de que el Usuario no responda al OFO y el Transportista crea necesario adoptar medidas tal y como comprar o vender Gas, a fin de conservar la integridad del Sistema o evitar interrumpir el servicio de otro Usuario, el Transportista tendrá el derecho, pero no la obligación, de entablar aquellas acciones compensatorias que considere necesarias. Si el Transportista entabla dichas acciones, el Usuario que incurra en la falta deberá restituirle al Transportista todos los gastos en los que éste incurra. El Transportista no será responsable por los gastos en los que incurra ningún Usuario/Operador con objeto de cumplir con la OFO.

El Transportista instalará, por cuenta del Usuario, dispositivos para el control de flujo en el

Punto de Entrega al Usuario. El dispositivo para el control de flujo estará bajo el control del Transportista. En el supuesto de que el Usuario no responda a la OFO y el Transportista lo estime necesario, el Transportista tendrá el derecho de operar el dispositivo de control de flujo con objeto de limitar o restringir completamente las entregas al Usuario. El Transportista no incurrirá en responsabilidad alguna respecto a ningún costo en que incurra el Usuario/Operador como consecuencia de dichos actos.

El Transportista no incurrirá en responsabilidad alguna por ningún daño resultante de cualquier interrupción en el servicio del Usuario que resulte de la omisión por parte del Usuario en cuanto al cumplimiento total y expedito de una OFO y los Usuarios que incumplan deberán indemnizar al Transportista por cualquier demanda o reclamación al respecto.

No obstante lo anterior, cuando no fluyan los suministros de Gas necesarios para realizar las entregas en el Sistema de Transporte, el Transportista no tendrá la responsabilidad de respaldar dichas entregas y en tales casos, las entregas podrán ser interrumpidas.

Cuando el Transportista solicite que se realice una Nominación para llevar a cabo un cambio físico que sea necesario para cumplir con una OFO, no se impondrán penalizaciones relativas a OFO's al usuario, a menos que el Usuario no logre corregir las circunstancias que originen la OFO. La oportunidad de corregir circunstancias críticas deberá comprender los siguientes puntos:

- a) efectuar una Nominación, que, una vez confirmada y programada, subsane las circunstancias que originaran la Orden de Flujo Operativo, o
- b) la adopción de otras medidas conducentes que subsanen la circunstancia que originen la Orden de Flujo Operativo.

17. COMBUSTIBLE, MERMAS Y OTROS PORCENTAJES DE GAS NO CONTABILIZADO.

El porcentaje efectivo para combustible de acuerdo a la tabla de Tarifas STF y STI, inicialmente, deberá ser 0 (cero). Si en el futuro, el Transportista aumenta la compresión del Sistema, entonces el porcentaje efectivo para combustible será establecido en prospectiva conforme al porcentaje de combustible utilizado en dicha compresión.

Las mermas se contabilizarán como un costo transferible y se establecerá en las Tarifas de estas Condiciones Generales. Todas las Nominaciones deberán incluir el porcentaje actual de combustible el cual será retenido por el Transportista, a menos que el Transportista y el Usuario acuerden una compensación alternativa, en condiciones que no sean indebidamente discriminatorias. Las mermas deberán ser cobradas en la misma forma que las Tarifas de Servicio.



18. RESTRICCIONES E INTERRUPCIONES EN LA CAPACIDAD DEL SISTEMA

Cuando el Transportista necesite restringir o interrumpir temporalmente el Servicio, con objeto de efectuar modificaciones o reparaciones programadas al Sistema, le enviará una notificación al Usuario, informándole sobre el procedimiento correspondiente de tal manera que los requerimientos en Base Firme del Usuario puedan tomarse en consideración al programar dicho procedimiento.

El Transportista podrá interrumpir de manera parcial o total sus obligaciones conforme a estas Condiciones Generales, con objeto de llevar a cabo el mantenimiento necesario del Sistema, pero sólo en la medida en que dicha interrupción sea inevitable conforme a las prácticas operativas prudentes de la industria, y en el entendido que el Transportista notifique por escrito al Usuario dicha interrupción, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Día que se realice dicha interrupción. El Transportista estará facultado para interrumpir el Servicio por un plazo no mayor a diez (10) Días en cada evento independiente y por no más de treinta (30) Días en cualquier año calendario. El Transportista proporcionará al Usuario a más tardar el primero de diciembre de cada año, un programa anual de mantenimiento proyectado para el siguiente año calendario. Cuando se trate de un problema que ponga en riesgo la seguridad de las instalaciones, el Transportista y el Usuario acuerdan que la condición de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación con objeto de efectuar modificaciones o reparaciones programadas, no será aplicable y el plazo máximo de interrupción de treinta (30) Días establecido en esta Sección 18, será prorrogado.

19. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO.

19.1 Suspensión, Reducción o Modificación sin Responsabilidad

El Transportista no incurrirá en responsabilidad legal alguna por la suspensión del Servicio, cuando dicha suspensión se derive de:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b) Defectos en las instalaciones del Usuario u operación incorrecta de las instalaciones de sistemas corriente arriba o corriente abajo del Sistema de Transporte que son requeridos para que el Usuario entregue y reciba Gas del Sistema de Transporte;
- c) Obras necesarias para el mantenimiento, la expansión o modificación de sus trabajos e instalaciones, sujeto a previa notificación a los Usuarios;
- d) La omisión por parte del Usuario en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales contraídas, ya sea mediante su Contrato o conforme a estas Condiciones Generales.
- e) Una Orden de Flujo Operativo conforme a la Sección 16 "Ordenes de Flujo Operativo (OFO)" de estas Condiciones Generales.



No obstante lo anterior, se podrán pactar en los Contratos otras causas para la suspensión del servicio sin responsabilidad para el Transportista.

19.2 Suspensión, Reducción o Modificación debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Transportista se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características de los servicios de Transporte que presta, deberá informarle de este hecho a los Usuarios a través de medios electrónicos, telefacsímil, notificación o mediante los medios de comunicación masiva que tengan mayor cobertura en las localidades, indicando la duración de la suspensión, la restricción o modificación, los Días Hábiles y horas en los que habrán de ocurrir y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Transporte sea mayor a cinco (5) Días Hábiles, el Transportista deberá presentar para autorización de la CRE, el programa que habrá de ponerse en práctica para atender la situación. Dicho programa deberá prever que la suspensión, restricción o modificación de los servicios de Transporte ocasionen sólo problemas menores a los Usuarios.

19.3 Notificación de Suspensión debido a obras.

Cuando la suspensión se deba a mantenimiento, Extensión, Ampliación o modificación planeada del Sistema, el Transportista deberá informarle a los Usuarios a través de medios electrónicos, telefacsímil, medios de comunicación masiva de mayor cobertura en las localidades y mediante notificación individual, en el caso de hospitales e industrias, por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de iniciar la obra respectiva, indicando el Día Hábil, la hora y la duración de la suspensión del servicio y la hora en que éste habrá de restaurarse y deberá indicar claramente los límites de las zonas afectadas. La omisión en la notificación originará que el Transportista incurra en responsabilidad, excepto en aquellos casos en que el Transportista haya emitido una Orden de Flujo Operativa conforme a la Sección 16 "Ordenes de Flujo Operativo (OFO)" de estas Condiciones Generales. El Transportista deberá tratar de ejecutar dichas obras durante horarios y Días en que el consumo de Gas sea menor, de tal manera que los Usuarios se vean afectados lo menos posible.

19.4 Suspensión del Servicio debido al Incumplimiento del Usuario

Si cualquier Usuario incumple con las obligaciones contempladas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, el Transportista podrá suspender el Servicio contratado. Para tal efecto, el Transportista deberá enviar una notificación previamente al Usuario, señalando el incumplimiento y declarando la intención de suspender el Servicio contratado. El Usuario que incurra en incumplimiento contará con treinta (30) Días Hábiles o cualquier otro plazo acordado entre las partes, a partir de la fecha de recepción de la notificación, para exponer al Transportista las razones por las que considera que no ha habido incumplimiento, o bien para subsanar la causa o las causas que ahí se señalan.

En caso de que: (a) el Transportista considere que las razones alegadas por el Usuario son

cuanto a la inexistencia de un incumplimiento son fundadas; (b) el Usuario subsane el incumplimiento que se le imputa dentro del período señalado; y (c) de haber existido incumplimiento, el Usuario pague al Transportista cualesquiera responsabilidades derivadas de su incumplimiento en términos de estas Condiciones Generales y del Contrato, el Transportista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Transporte. En caso contrario, el Transportista discrecionalmente concederá un plazo adicional para subsanar el incumplimiento, o bien podrá suspender el Servicio y rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial.

Si el Transportista notifica al Usuario de un evento de incumplimiento, y en los últimos doce (12) Meses el Usuario ha sido notificado de un incumplimiento de la misma obligación, o una obligación sustancialmente similar, el Transportista no tendrá que dar al Usuario la oportunidad de subsanar o eliminar dicho incumplimiento, y el Transportista, a su entera discreción, podrá rescindir el contrato siete (7) Días después del envío de la notificación de incumplimiento.

La rescisión del Contrato conforme a las disposiciones de la presente Sección, habrán de efectuarse sin perjuicio del derecho que tiene el Transportista de cobrar las cantidades que se le adeuden más el interés acumulado hasta la fecha de pago, a la tasa establecida en la Sección 25.4 "Recursos en Caso de Mora en los Pagos" de estas Condiciones Generales, por concepto de los Servicios proporcionados hasta la fecha de la rescisión, y sin perjuicio del derecho que tiene el Usuario a recibir cualquier Volumen de Gas cuya entrega pueda encontrarse pendiente y cuyo importe haya pagado con anterioridad a la fecha de la rescisión. La rescisión del Contrato no implica la renuncia a las acciones legales que el Transportista tenga a su disposición en virtud del incumplimiento del mismo.

19.5 Bonificación por suspensión o fallas del Servicio

En caso de suspensión del Servicio o falla en la entrega de la cantidad de Gas conforme a una Nominación confirmada y programada por causas distintas a las señaladas en esta Sección 19 y en la Sección 16 "Ordenes de Flujo Operativo (OFO)" de estas Condiciones Generales y que sean atribuibles al Transportista, el Transportista deberá bonificar al Usuario, cuando emita la factura para el Mes en el cual no se prestó el Servicio, un monto igual a cinco veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y la Tarifa de la factura anterior. Esta bonificación será adicional a cualquier otro recurso a que tenga derecho el Usuario conforme al Contrato.

19.6 Prioridad en la suspensión o Reducción de los servicios

Los primeros servicios en ser suspendidos o reducir serán los STI y las Cantidades Adicionales Autorizadas, y únicamente después los de STF.



20. AVISO DE MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Tanto el Transportista como el Usuario, deberán verificar que la otra parte sea notificada, tan pronto como sea posible, de los cambios previstos en las tomas horarias de Gas, o de las condiciones de presión y demás condiciones de operación, así como del motivo de dichos cambios previstos, a fin de que puedan adaptarse a ellos cuando estos ocurran.

21. CESIÓN DE LA CAPACIDAD RESERVADA

En conformidad con el Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural, el Usuario podrá ceder, ya sea directamente o por medio de una autorización que otorgue al Transportista para este fin, sus derechos sobre la Capacidad Reservada conforme a su Contrato. Esta Sección describe el procedimiento para liberar capacidad.

El Usuario podrá ceder transitoria o permanentemente en favor de un tercero sus derechos y obligaciones contenidos en el Contrato, siempre y cuando el Transportista otorgue su consentimiento a dicha cesión, en el entendido de que el Transportista podrá rehusar o demorar el otorgamiento de su consentimiento cuando exista causa justificada. El hecho de que el cesionario no satisfaga las Garantías Financieras establecidas en las presentes Condiciones, constituye causa válida y justificada para que el Transportista rehúse otorgar su consentimiento a tal cesión.

Excepto en el caso de una cesión permanente de Capacidad Reservada, el Usuario Cedente continuará siendo solidariamente responsable frente al Transportista, junto con el Usuario Cesionario, respecto de las obligaciones que puedan resultar en función del ejercicio de los derechos cedidos. La cesión permanente de Capacidad Reservada se perfeccionará en un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario en los términos de la sección 21.6 de las presentes Condiciones Generales.

21.1. Disposiciones Generales

El Usuario Cedente podrá liberar y asignar capacidad únicamente conforme a los términos y condiciones que se indican en esta Sección.

La capacidad que podrá liberarse conforme a esta Sección, no podrá exceder la capacidad asignada que se contempla en el Contrato de STF que el Usuario Cedente tiene celebrado con el Transportista, en la medida que tales derechos de capacidad no hayan sido cedidos previamente por el Usuario Cedente. La capacidad podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de su Cantidad Máxima Diaria.

El término durante el cual la capacidad podrá liberarse y cederse conforme a esta Sección no podrá ser inferior a un Día ni superior al remanente del término del Contrato de STF que el Usuario Cedente tiene celebrado con el Transportista.



El Usuario Cesionario deberá cumplir con todos los requisitos de estas Condiciones Generales, incluyendo los relativos a Garantías Financieras, antes del inicio del Servicio de Transporte. Los derechos del Usuario Cesionario conforme a la liberación y cesión de capacidad no serán superiores a los del Usuario Cedente.

En el supuesto de que el Usuario Cesionario incumpla con sus obligaciones ante el Transportista, éste deberá notificar de inmediato al Usuario Cedente sobre dicho incumplimiento. En caso de actualizarse dicho supuesto, el Usuario Cedente podrá rescindir la cesión mediante notificación realizada con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Transportista podrá exigirle directamente al Usuario Cesionario que cumpla con las obligaciones pendientes de cumplirse. Una vez que el Transportista haya efectuado esfuerzos razonables para hacer que el Usuario Cesionario cumpla con las obligaciones que emanan del Contrato, podrá exigir que el Usuario Cedente pague los Cargos por Capacidad pendientes y el Usuario Cedente estará obligado a hacerlo.

El Transportista podrá recibir una cuota de comercialización si el Usuario Cedente solicita que el Transportista comercialice activamente la Capacidad. Dicha cuota habrá de ser negociada entre el Transportista y el Usuario Cedente y se facturará al Usuario Cedente por separado.

El Usuario Cesionario deberá cumplir con todos los requisitos señalados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos relativos a las Garantías Financieras, antes de que inicie el Servicio de Transporte. Los derechos del Usuario Cesionario que contempla la liberación y cesión de capacidad, no podrán ser mayores que aquellos que posea el Usuario Cedente.

La liberación y cesión de capacidad que se contemplan conforme a esta Sección, no eximen al Usuario Cedente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en su Contrato de STF, mismo que habrá de permanecer en pleno vigor y sin modificaciones, tal y como si el Usuario Cedente no hubiese celebrado dicha cesión con el Usuario Cesionario, salvo en lo que respecta a lo siguiente:

- a) El Usuario Cedente no tendrá derecho a la capacidad de Transporte que se señala en el Contrato STF que se haya liberado durante el término de la cesión; y
- b) El Usuario Cedente será responsable ante el Transportista de todos los Cargos por Capacidad que el Usuario Cesionario deje pendientes de pago.

Excepto en el caso de una cesión permanente de Capacidad Reservada, el Usuario Cedente continuará siendo solidariamente responsable frente al Transportista, junto con el Usuario Cesionario, respecto a las obligaciones que puedan resultar en función del ejercicio de los derechos que cedió.



21.2 Información que deberá proporcionarse

Con objeto de efectuar la cesión de capacidad, el Usuario Cesionario deberá presentarle al Transportista la siguiente información por escrito, a través de medios electrónicos, telefacsímil o notificación:

- a) Nombre y domicilio del Usuario Cedente, nombre, número telefónico y de telefacsímil de la persona responsable de la operación. La misma información deberá presentarse respecto al Usuario Cesionario;
- b) El Volumen de la capacidad del Usuario Cesionario que habrá de liberarse y cederse;
- c) El período de duración de dicha liberación y cesión de la Capacidad del Usuario Cedente, incluyendo las fechas de inicio y conclusión de la cesión;
- d) El Punto de Recepción y el Punto de Entrega de la capacidad que habrá de liberar el Usuario Cedente,
- e) El Cargo por Capacidad y Cargo por Uso o la Tarifa Convencional del Contrato de STF que habrá de cobrarse al Usuario Cesionario;
- f) La información que sea necesaria para validar la capacidad financiera del Usuario Cesionario para cumplir con la cesión, información que estará en cualquiera de las formas que se identifican en la Sección 6 "Capacidad de Crédito" de estas Condiciones Generales; y
- g) Todos los demás términos y condiciones de la cesión de capacidad propuesta.

El Transportista revisará las Garantías Financieras del Usuario Cesionario y, si las mismas cumplen con los requisitos que señalan estas Condiciones Generales, el Transportista celebrará un convenio con el Usuario Cesionario y ejecutará la liberación de la capacidad una vez que el Usuario Cesionario haya cumplido con todos los requisitos de la Sección 6 "Capacidad de Crédito" de estas Condiciones Generales. Estos requisitos deberán satisfacerse con anterioridad al inicio del Servicio.

21.3 Procedimientos para la Cesión a través del Transportista

La cesión de capacidad reservada hecha a través del Transportista será considerada como una comisión mercantil. Para tal efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones de comisionista y comitente, respectivamente, contenidas en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Según lo anterior, deberá entenderse que el Transportista, al actuar como administrador, lo hace de acuerdo con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que da a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Cualquier Usuario que desee ceder parte o la totalidad de su capacidad reservada a través

del Transportista deberá notificarle a este último por escrito, indicando la cantidad de esta capacidad que habrá de cederse y los términos y condiciones bajo los cuales habrá de celebrarse el convenio. La notificación de la cesión de la capacidad reservada constituirá una declaración unilateral de la voluntad del Usuario y comprenderá las condiciones conforme a las cuales dicho Usuario cederá parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

Los términos y condiciones que señale el Usuario con el objeto de ceder la capacidad reservada deberán ser objetivos, factibles y no discriminatorios. Dichos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos, si la cesión de capacidad reservada será definitiva o transitoria, si el Usuario Cedente podrá o no revocar dicha cesión y conforme a qué condiciones.

La notificación de la cesión de Capacidad Reservada deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio, teléfono, número de contrato y persona de contacto;
- b) La Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- c) La Tarifa contratada de la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- d) La Tarifa mínima a la cual el Usuario Cedente está dispuesto a ceder la capacidad Reservada;
- e) Si la cesión es transitoria o definitiva y, según sea el caso, el período durante el cual se pretende ceder transitoriamente la capacidad reservada;
- f) Si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones de revocación de la misma;
- g) Los Puntos de Recepción y Entrega que corresponden al Contrato del Usuario Cedente;
- h) Los métodos que habrá de emplear el Transportista con objeto de evaluar las ofertas y asignar la Capacidad Reservada; y
- i) Los métodos que empleará el Transportista a fin de decidir entre ofertas iguales (en caso de empate).

El Transportista publicará la notificación relativa a la cesión de la Capacidad Reservada durante los cinco (5) Días Hábles siguientes al recibo de la misma. El Transportista recibirá las ofertas relativas a dicha Capacidad Reservada durante los diez (10) Días Hábles siguientes a la publicación de la notificación. Dichas ofertas habrán de recibirse por escrito en la oficina del Transportista o enviarse por facsímil.

Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de

adquirir los derechos de uso sobre la Capacidad Reservada y obligarán a las partes oferentes a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se indican en la publicación de la notificación. Las partes oferentes no podrán presentar más de una oferta con relación a la misma Capacidad Reservada y no podrán retirar sus propuestas iniciales durante el período de presentación de las mismas. En caso de que una de las partes oferentes retire su oferta, no podrá presentar una nueva oferta con una tarifa inferior.

El Transportista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalan en la notificación del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su Sistema informativo dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

Usuario Cedente y Usuario Cesionario firmarán un convenio transitorio o permanente (según sea el caso) de cesión de capacidad. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario informarán al Transportista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

21.4 Tarifas para la cesión de Capacidad Reservada

La Tarifa que convengan Usuario Cedente y Usuario Cesionario respecto al Contrato de Cesión de Capacidad reservada podrá ser superior, igual o inferior a aquella que señala el Contrato celebrado entre Transportista y Usuario Cedente.

Si la Tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es menor a la especificada en el Contrato de STF del Usuario Cedente con el Transportista, el Usuario Cedente pagará al Transportista la diferencia entre ambas Tarifas.

Si la Tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es mayor a la especificada en el Contrato de STF del Usuario Cedente con el Transportista, el Transportista cobrará el servicio al Usuario Cesionario con base en la Tarifa inicialmente acordada entre el Usuario Cedente y el Transportista. En este caso, el Usuario Cedente deberá acordar con el Usuario Cesionario la forma en que éste le pagará al primero la diferencia entre ambas Tarifas.

21.5 Terminación anticipada de la cesión

Cuando con anterioridad a la terminación programada de una cesión temporal un Usuario Cedente recupere la Capacidad Reservada, deberá notificar al Transportista de este hecho lo más pronto posible, en el entendido de que el Transportista seguirá proporcionando el Servicio al Usuario Cesionario hasta que reciba aviso de la recuperación de Capacidad Reservada. El aviso de recuperación de Capacidad Reservada debe incluir las causas que originaron esa recuperación. Si estas causas estuvieron previstas en el contrato de cesión de Capacidad Reservada, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario deberán firmar el aviso de recuperación de Capacidad Reservada.



21.6 Cesión permanente de la Capacidad Reservada

En casos de cesiones permanentes, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario podrán solicitar al Transportista que celebre un contrato nuevo con el Usuario Cesionario por la Capacidad Reservada objeto de la cesión. Para esto, el Usuario Cesionario deberá presentar al Transportista la información requerida para solicitar el STF como especifica la Sección 5 "Requisitos para la Contratación del Servicio" de estas Condiciones Generales, y el Transportista deberá evaluar dicha solicitud de acuerdo con las estipulaciones de este documento. El Transportista podrá aceptar esta solicitud aún cuando no haya Capacidad Disponible en el Sistema o haya solicitudes pendientes. Si el Transportista rehúsa firmar un contrato nuevo con el Usuario Cesionario, ello no invalidará la cesión de Capacidad Reservada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario.

El Contrato entre el Transportista y el Usuario Cesionario indicará la Tarifa acordada entre el Usuario Cesionario y el Usuario Cedente en la cesión de Capacidad Reservada. Los términos y condiciones restantes serán los mismos que los del Contrato vigente entre el Transportista y el Usuario Cedente, salvo pacto en contrario entre el Transportista y el Usuario Cesionario.

Cuando el Transportista y el Usuario Cesionario firmen un Contrato nuevo, con una Tarifa mayor o igual a la establecida en el Contrato entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Usuario Cedente quedará liberado de cualquier responsabilidad o beneficio sobre la porción cedida de la Capacidad Reservada.

21.7 Facturación y Pago

Los servicios que se le suministren al Usuario Cesionario se le facturarán directamente y deberán ser pagados conforme a los términos de estas Condiciones Generales. Para efectuar esta facturación, el Transportista utilizará la Tarifa en vigor convenida en el Contrato correspondiente celebrado entre el Transportista y el Usuario Cedente.

Cuando el Usuario Cesionario omita cumplir sus obligaciones de pago, el Transportista le notificará al Usuario Cedente de este hecho y hará efectivas las Garantías Financieras del Usuario Cesionario, en el entendido de que el Usuario Cedente deberá cubrir el pago de cualquier monto no cubierto por dichas Garantías Financieras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes. Una vez que el procedimiento se haya agotado sin que el Usuario Cedente o el Usuario Cesionario procedan a cubrir la deuda, el Transportista tendrá el derecho de interrumpir el servicio del Usuario Cedente y/o Usuario Cesionario, con relación a la capacidad cedida, de conformidad con los términos de las presentes Condiciones Generales.

Salvo en el caso de las cesiones definitivas e irrevocables, con Tarifa igual o superior a aquella señalada en el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Transportista continuará facturándole al Usuario Cedente. A fin de efectuar esta facturación, el Transportista aplicará la Tarifa inicialmente convenida entre éste y el Usuario Cedente. Dichas facturas reflejarán las bonificaciones por concepto de

5 001 046

que efectúe el Usuario Cesionario por la cantidad señalada en la tarifa convenida entre el Transportista y el Usuario Cedente.

21.8 Cesiones Irregulares

El Transportista deberá negarse a aceptar aquellas cesiones que se efectúen en contraposición a las estipulaciones contenidas en la presente Sección.

22. CALIDAD DEL GAS

22.1 Calidad

El Gas que el Usuario entregará al Sistema de Transporte deberá cumplir con las disposiciones de la NOM-001-SECRE-1997, así como con las disposiciones de cualquier norma que en el futuro modifique o sustituya dicha norma.

El Gas que se entregue deberá ser Gas Natural, en el entendido de que cualquier contenido de helio, gasolina natural, butano, propano y cualquier otro hidrocarburo, con excepción del metano, podrá extraerse del mismo previo a su entrega. El Transportista podrá someter el Gas Natural a procesos de compresión, enfriamiento, limpieza y demás procesos similares.

El Transportista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas propiedad del Usuario con el Gas de otros Usuarios que contenga el Sistema, pero estará obligado a entregar Gas acorde con las especificaciones contenidas en la NOM mencionada en el primer párrafo de esta Sección.

22.2 Poder Calorífico

El Poder Calorífico Bruto mínimo del Gas a ser recibido y entregado por el Transportista deberá cumplir con los mínimos especificados en la NOM-001-SECRE-1997, y de cualquier norma que en adelante la modifique o sustituya.

En caso de que el Usuario haya entregado Gas al Transportista con dicho poder calorífico y el Poder Calorífico Bruto del Gas que entregue el Transportista durante cualquier Mes sea inferior a ese mínimo, el Usuario tendrá la opción de rechazarlo. El rechazo del Gas por parte del Usuario, no exceptuará a este último del cumplimiento de sus obligaciones en cuanto al pago del Cargo por Capacidad o a la Tarifa Convencional, según sea el caso, mismas obligaciones que contrajera a través del Contrato, siempre y cuando, el decremento en la calidad del Gas no sea directamente imputable al Transportista.

22.3 Incumplimiento de las Especificaciones Relativas a la Calidad del Gas

Si el Gas que reciba el Transportista del Usuario en el Punto de Recepción no se ajusta en algún momento a las especificaciones de esta Sección, el Transportista notificará dicha deficiencia al Usuario y podrá, a su discreción, rehusarse a aceptar la entrega hasta que el Usuario corrija la deficiencia. Si el Usuario no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta Sección, el Transportista podrá entonces

5 001 047

aceptar el Gas siempre y cuando el Usuario indemnice al Transportista por los daños, pérdidas y gastos, si los hay, que el Transportista demuestre ser resultantes de la entrega de Gas fuera de especificaciones. En caso de que el Usuario entregue Gas que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección y el Transportista acepta y transporta dicho Gas al Punto de Entrega, el Usuario deberá recibir dicho Gas y el Transportista no será penalizado por entregar Gas que no cumple con las especificaciones.

22.4 Presión

Sujeto a lo previsto por las leyes o Normas Oficiales Mexicanas, las entregas de Gas al Transportista por parte del Usuario en los Puntos de Recepción deberán hacerse a una presión suficiente para alcanzar la presión de operación existente en el Sistema de Transporte en dicho Punto de Recepción, así como con la presión suficiente para realizar la entrega del mismo en el Punto de Entrega al que está destinado, pero nunca a una presión mayor que la presión máxima permitida del Sistema en dicho Punto de Entrega.

El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas en los Puntos de Recepción que no cumplan lo anterior; en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario o por cuenta de éste.

No obstante lo anterior, si un determinado Usuario tiene requerimientos específicos de presión en un Punto de Entrega, el Transportista y el Usuario correspondiente podrán negociar en el Contrato, la forma y términos para obtener dicha presión específica. Si algún Usuario requiere que el Gas sea entregado a una presión mayor que la máxima o menor que la mínima, los costos asociados serán determinados por el Transportista y serán pagados por el Usuario. Si el Transportista intenta entregar Gas con una presión inferior a la especificada, el Usuario tendrá el derecho de: rechazar el Gas que se entregue con una presión menor, en cuyo caso, el Usuario no pagará al Transportista el Cargo por Capacidad ni el Cargo por Uso de dicho Gas y el Transportista pagará la cantidad que se establece por interrupción de servicio en la Sección 19.5 "Bonificación por suspensión o fallas del Servicio", o bien, si el Usuario acepta el Gas a una presión menor, el Usuario acepta pagar las Tarifas de Transporte establecidas en estas Condiciones Generales.

23. MEDICIÓN

23.1 Equipo de Medición

Salvo que el Transportista convenga lo contrario, este deberá proveer e instalar a cuenta del Usuario todo el equipo, dispositivos y materiales para la medición de los volúmenes de Gas, que se encuentren en los puntos de recepción y/o entrega, incluyendo los impuestos aplicables.

Todos los medidores y demás equipo de medición que se utilicen para determinar el Poder Calorífico Bruto y/o densidad relativa del Gas deberán cumplir con lo establecido en las

5 001 048

Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Los medidores deberán tener capacidad para transmitir información al Transportista en tiempo real. El Usuario podrá instalar y operar equipo para la verificación de las mediciones, siempre y cuando éste no interfiera con el empleo del equipo del Transportista.

La temperatura del Gas será determinada en los puntos de medición utilizando un termopar debidamente instalado o un transductor electrónico de entrada continua. El promedio aritmético de las temperaturas de cada Día de Gas será utilizado para calcular el Volumen de Gas durante dicho Día de Gas, cuando sea utilizado el método convencional de gráficas. Cuando se utilice medición electrónica, la temperatura real será calculada como la media de los datos determinados por el computador electrónico.

La instalación de todos los equipos que afecten o que estén relacionados con las entregas de Gas permitirán determinar con precisión la cantidad de Gas entregada y comprobar fácilmente la precisión de las lecturas registradas. Ambas partes actuarán responsablemente al instalar, mantener y operar el equipo regulador de presión, con el fin de evitar cualquier imprecisión en la determinación de los Volúmenes de Gas entregados conforme al Contrato.

23.1.1 Pruebas al Equipo de Medición

La exactitud tanto del equipo de medición del Transportista como aquel del Usuario deberá verificarse mediante pruebas, utilizando medios y métodos que resulten aceptables para la otra parte, a intervalos mutuamente convenidos. La parte que conduzca la prueba deberá notificarle a la otra la fecha y la naturaleza de cada una de dichas pruebas con antelación suficiente para permitir que se efectúen los arreglos del caso con objeto de contar con la presencia del representante de la otra parte. Si con posterioridad a la notificación, la otra parte omite efectuar los arreglos para contar con la presencia de un representante, los resultados de la prueba deberán, no obstante, considerarse exactos hasta la conducción de la siguiente prueba.

Si cualquier equipo de medición se encuentra registrando con inexactitud, sin importar porcentaje, deberá ajustarse de inmediato de manera que la lectura resulte tan exacta como sea posible. Todas las pruebas de dicho equipo de medición deberán efectuarse a expensas de la parte que las realice. Sin embargo, cuando una parte solicite a la otra la realización de pruebas de equipo y se encuentre que la inexactitud es del dos por ciento (2%) o menor, la parte que realizó la solicitud correrá con los gastos de las pruebas.

23.1.2. Corrección y Ajuste

Si en cualquier fecha, se detecta que el registro de cualquier equipo de medición es inexacto en cualquier cantidad superior al dos por ciento (2%) durante una lectura correspondiente a la velocidad promedio del flujo por hora, las lecturas previas realizadas por dicho equipo deberán corregirse a cero errores, durante cualquier período de tiempo que se conozca con



certeza o que se convenga o, si no se conoce ni se conviene de esta forma, durante el lapso que resulte menor de entre la mitad (1/2) del tiempo transcurrido desde la última prueba y seis Meses a partir del Mes en el que se produjo la falla en la medición, con un período para réplicas de tres Meses. Sin embargo, esta limitación no resultará conducente en caso de la omisión intencional, declaración inexacta, o error mutuo respecto a un hecho.

Los derechos y obligaciones de las partes no deberán verse disminuidos de ninguna otra manera por esta limitación. Si el equipo de medición se encuentra fuera de servicio, el Volumen de Gas entregado durante dicho período deberá determinarse mediante el empleo de la información que registre cualquier equipo para la verificación de mediciones que se encuentre registrando con exactitud.

23.2 Unidad y condiciones base de medición

Las condiciones base de medición volumétrica serán de 20 grados centígrados (20 °C) y 1 kg/cm² de presión absoluta.

Para efectos de la medición, la presión atmosférica será la presión barométrica calculada de acuerdo a la altitud en el punto de medición.

La determinación del Poder Calorífico Bruto y la gravedad específica del Gas en los puntos de medición será efectuada por cromatografía de gases ó calorímetros y gravitómetros, respectivamente. Si se utiliza un dispositivo de toma continua de muestras de Gas, las calibraciones serán hechas por lo menos una vez al Mes. Dichas determinaciones serán consideradas como el Poder Calorífico Bruto y la gravedad específica de todo el Gas entregado durante el Mes de Gas correspondiente. El Poder Calorífico Bruto y la gravedad específica determinados en puntos específicos de muestreo, serán utilizados para calcular el Volumen de Gas entregado para el Día de Gas en el que la prueba sea realizada, así como para los Días de Gas subsecuentes hasta que la próxima determinación sea realizada.

23.3 Período de Medición

El periodo de medición será equivalente a un Día de Gas.

23.4 Medición

El Gas deberá medirse mediante medidores de uno o más orificios, turbina, desplazamiento ultrasónico o de otro tipo, a discreción del Transportista.

El Gas se medirá de acuerdo con los últimos reportes de los Manuales de Medición de Gas, Partes 3, 5, 7, 8 y 9, de la *American Gas Association* (Asociación Americana del Gas, AGA).

Si en cualquier tiempo durante el término de estas Condiciones Generales se desarrollan nuevos métodos o técnicas relativas a la medición o la determinación de los factores usados en dicha medición de Gas, entonces dichos métodos o técnicas podrán sustituir a las

5 001 050